

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

<b>PÓLIZA:</b>	<b>0802-001478-01</b>
<b>Endoso No.</b>	<b>0</b>
<b>Folio:</b>	<b>97102</b>
<b>MONEDA:</b>	<b>NACIONAL</b>
<b>VIGENCIA</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", asegura a favor de:

"El Asegurado": **BANOBRAS FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONADIN)**  
 Con Domicilio en: **AVENIDA JAVIER BARROS SIERRA 515 , COL. LOMAS DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01219**

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

**BIEN(es) INCISO 1**

Ubicación :AV. JAVIER BARROS SIERRA , NO. 515, Col. LOMAS DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 1219  
 Bien o Giro :SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA

Coberturas	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
<b>OBRA CIVIL</b>			
Cláusula 5a Cobertura Básica "A"	\$3,550,000,000.00	Según Especificación	
Cláusula 6a "B" Terremoto y	Amparada	Según Especificación	0%
Cláusula 6a "C" Ciclón, Huracán,	Amparada	Según Especificación	0%

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$361,979,166.68	\$0.00	\$4,000.00	\$57,917,306.67	\$419,900,473.35

Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	94339	LICITACION
---------------	-------------------	--------	-------	------------

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Julio de 2023

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.  
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS****PÓLIZA** 0802-001478-01**Endoso No.** 0**Folio:** 97102**MONEDA:** NACIONAL**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**DOCUMENTACIÓN APLICABLE**

- 1 CONDICIONES ESPECIALES DE REASEGURO
- 2 Aviso de privacidad
- 3 DERECHO DE LOS ASEGURADOS

**CONDICIONES ESPECIALES**

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en [www.afirmeseguros.com](http://www.afirmeseguros.com) UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Hidalgo 234 Pte., Col. Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 28565, correo electrónico: [soluciones@afirme.com](mailto:soluciones@afirme.com) COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx). No. Registro al calce de la póliza.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Julio de 2023  
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.  
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

**PÓLIZA** 0802-001478-01

**Endoso No.** 0

**Folio:** 97102

**MONEDA:** NACIONAL

**VIGENCIA**

**Desde** 30/07/2023 00:00:01 **Hasta** 29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES**

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica especificado para la cobertura básica, salvo los sublímites establecidos.
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

**BENEFICIARIO PREFERENTE**

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :  
No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Julio de 2023  
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.  
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

**VIGENCIA**

<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>	
30/07/2023	00:00:01	29/07/2024	24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

EN EL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936

“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”

**ANEXO A “TÉRMINOS Y CONDICIONES”**

**PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA**

**LA-06-G1C-006G1C003-N-30-2023**

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE  
AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO ADMINISTRATIVO 1936,  
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
<b>30/07/2023</b>	<b>29/07/2024</b>
00:00:01	24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**Contenido**

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
2. ASEGURADO.....	4
3. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.....	4
4. LÍMITE TERRITORIAL.....	4
5. MONEDA.....	4
6. BIENES CUBIERTOS.....	4
7. RIESGOS CUBIERTOS.....	5
8. COBERTURAS ADICIONALES.....	5
9. SUMA ASEGURADA.....	7
10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.....	7
11. DEDUCIBLES.....	8
12. COASEGURO.....	8
13. EXCLUSIONES.....	8
14. CONDICIONES Y CLAUSULADOS.....	10
15. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	12
16. OBSERVACIONES ADICIONALES PARA EL AJUSTE DE SINIESTROS.....	14
17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	14
18. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	14
19. BENEFICIARIO PREFERENTE.....	14

**VIGENCIA**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>30/07/2023</b> 00:00:01	<b>29/07/2024</b> 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**“TÉRMINOS Y CONDICIONES”**

Para la contratación de la Póliza de seguro de Obra Civil Terminada para la Red de Autopistas y Puentes concesionados al Fideicomiso número administrativo 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura”, para la vigencia contada a partir de las 00:00:01 horas del 30 de julio de 2023 a las 24:00:00 horas del 29 de julio de 2024.

**1. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- 1.1. **“Autopistas”**: Las Autopistas y Puentes concesionados al **“Fondo”** (según dicho término se define más adelante), que se describen en el **Anexo B.1** “Red de Autopistas y Puentes que conforman la Red concesionada al **“Fondo”**”.
- 1.2. **“AES”**. Asesor Externo de Seguros contrato por **“Banobras”** (según dicho término se define más adelante).
- 1.3. **“Banobras”**: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- 1.4. **“Compañía Aseguradora”**: Prestador del Servicio de aseguramiento en materia de Obra Civil Terminada.
- 1.5. **“CNSF”**: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 1.6. **“Concesionario”**: El **“Fondo”** (según dicho término se define más adelante) como titular de los derechos y obligaciones que se establecen en los respectivos títulos de concesión, para construir, operar, explotar, conservar mantener los caminos y puentes establecidos en los mismos, de conformidad a las disposiciones legales de la materia.
- 1.7. **“Contratante”**: Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de **“Banobras”**.
- 1.8. **“Derecho de Vía”**: Franja de terreno necesaria, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de las **“Autopistas”**, cuya anchura y dimensiones fija la **“SICT”** (según dicho término se define más adelante) la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.
- 1.9. **“Fondo”**: El Fideicomiso Público, no considerado una entidad Paraestatal, con número administrativo 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura”.
- 1.10. **“LISF”**: Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- 1.11. **“LSCS”**: Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 1.12. **“Operador”**: Prestador de servicios contratado por **“Banobras”**, en su carácter de Institución Fiduciaria, encargado de la operación de las **“Autopistas”**.
- 1.13. **“Póliza”**: Póliza de seguro de Obra Civil Terminada.
- 1.14. **“SICT”**: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT).

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**2. ASEGURADO**

“Banobras”, en su carácter de Institución Fiduciaria en el “Fondo”.

**3. VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

De las 00:00:01 del 30 de julio de 2023 a las 24:00:00 horas del 29 de julio de 2024.

**4. LÍMITE TERRITORIAL**

Las “Autopistas” se ubican a lo largo de la República Mexicana.

**5. MONEDA**

Moneda Nacional.

**6. BIENES CUBIERTOS**

Queda cubierta la Obra Civil Terminada de las “Autopistas” concesionadas al “Fondo”, ante la ocurrencia de los riesgos amparados en esta “Póliza” con cobertura a todo riesgo para reestablecerlos a su estado original.

Destacan, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes bienes:

**TERRAPLENES**

Terracerías, terraplenes (incluyendo sus taludes), subyacente, subrasante, rasante, muros de contención, excavaciones para desplantes de terraplenes, losas de contención de taludes, reforzamientos mediante concreto lanzado y cualesquiera obras de contención.

**SUPERFICIE DE RODAMIENTO**

Pavimentos, sub-base, base y sus taludes, carpeta, acotamiento, bahías de emergencia, gasas de incorporación y desincorporación y “Derecho de Vía” que integralmente forman parte de la obra civil terminada, juntas de calzada en los puntos de unión de las estructuras con los terraplenes de acceso, alertadores de acotamiento y resaltadores o botones de calzadas. Se ampara cualquier tipo de bien que se encuentre en el “Derecho de Vía” y que forma parte de la obra civil terminada de las “Autopistas” y sus instalaciones.

Barrera central, defensas laterales incluyendo las variantes de impacto y accesorios, malla ciclónica y antideslumbrante.

**OBRAS DE DRENAJE**

Alcantarillas de cualquier tipo, lavaderos, cunetas, contracunetas, bocas de tormenta, bordillos, postes de concreto, drenajes, aleros, cualquier bien que forme parte de las obras de drenaje y cualquier tipo de obra de drenaje que se encuentre fuera del “Derecho de Vía” pero que forme parte de la infraestructura carretera y que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la misma.

**ESTRUCTURAS**

Puentes vehiculares y peatonales, viaductos, pasos ganaderos, pasos inferiores y superiores vehiculares, pasos de ferrocarril, pasos peatonales y túneles.

**SEÑALAMIENTOS**

Señalamiento horizontal y vertical, rótulos, vialetas y todo tipo de balizamiento.

**CERCADO DEL DERECHO DE VÍA**

Postes de concreto, alambre de púas, malla ciclónica y muros.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**OBRAS COMPLEMENTARIAS**

Casetas de peaje, edificios adyacentes y áreas de servicio como edificios auxiliares, locales comerciales, sanitarios públicos, acotamientos, zonas de descanso, rampas, banquetas y bardas, áreas de descanso y cualquier otra en la cual se tenga un interés asegurable, incluyendo todo tipo de instalaciones de las mismas (luz, drenaje, agua y gas, así como el cableado, tuberías e iluminación), excepto equipos electrónicos en general.

Todo tipo de bienes complementarios o accesorios a la obra civil de las "Autopistas" o infraestructura en general, incluyendo obras de drenaje, ductos o cables subterráneos, iluminación de las "Autopistas", instalaciones referidas al peaje, telepeaje, ITS y comunicaciones, tritubo y fibra óptica, asociados a la operación de "Autopistas" y que representen un interés asegurable.

Construcciones de cualquier tipo que forme parte de la obra civil terminada y sobre la cual se tenga un interés asegurable.

**7. RIESGOS CUBIERTOS**

Quedan cubiertas las reparaciones o reposiciones necesarias para restituir los **Bienes Cubiertos** a su estado original, cuando estos sufran daños por la ocurrencia de cualquier riesgo amparado en esta "Póliza" con cobertura a todo riesgo, siempre y cuando estos daños se presenten de manera súbita e imprevista.

Destacan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo y explosión.
- Colisión de embarcaciones acuáticas y vehículos terrestres.
- Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos.
- Terremoto, erupción volcánica, maremoto y tsunami (ola sísmica).
- Ciclón, huracán, tormentas, vientos huracanados y tempestuosos, granizo, tempestad y lluvias torrenciales.
- Avenida o inundación por cualquier causa, acción de las olas o de aguas.
- Hundimiento del terreno, corrimiento de la tierra, caída de rocas u otros movimientos de tierra.
- Heladas, aludes, hielo y nieve, avalancha, derrumbes y deslaves de cualquier tipo si se originan a consecuencia de algún riesgo cubierto en la "Póliza".
- Vandalismo de personas aisladas.

**8. COBERTURAS ADICIONALES**

**8.1 TERRORISMO Y/O SABOTAJE, ASÍ COMO DAÑOS MALICIOSOS INCLUYENDO VIOLENCIA POR CÁRTELES**

Se cubre toda pérdida o daño físico causado por un "acto de terrorismo", "sabotaje" o "daño malicioso" incluyendo contaminación biológica y química, así como misiles, bombas, granadas y explosivos, siendo estos daños enunciativos, pero no limitativos.

Para efecto de esta "Póliza", un "acto de terrorismo" significa un acto, en el cual se incluye el uso de la fuerza o violencia realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por sí solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) cometido para fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcar miedo al público para tales propósitos.

Las medidas de seguridad antiterrorismo son las ejecutadas por el gobierno federal, las cuales son del ámbito de seguridad nacional.

Por otra parte, un acto de "sabotaje" significa un acto subversivo o una serie de actos cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos con la intención de influir en cualquier gobierno y o infundir miedo al público para tales fines. También se entenderá por un acto de "sabotaje" cualquiera de los tipos penales que los códigos prevean como sabotaje, incluyendo cualquier acción que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas, o



**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

de las industrias básicas: centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o instrumentos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Los "Daños Maliciosos" significan la pérdida, daño o destrucción de propiedad causada por cualquier persona con la intención de causar perjuicio o detrimento durante la perturbación del orden público, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares.

**8.2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS**

La "Compañía Aseguradora" indemnizará al "Asegurado" los costos relacionados con la remoción de escombros y gastos extraordinarios, incluidas las acciones para reestablecer la circulación en las "Autopistas", a consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente "Póliza", hasta el sublímite de la suma asegurada más adelante especificada.

**8.2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Para el presente seguro el concepto escombros, se refiere a:

- a) Partes dañadas de la obra (Superficie de rodamiento, estructuras o derecho de vía).
- b) Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse y retirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación de los elementos dañados. El costo de la demolición de lo antes descrito se cubre siempre y cuando la condición de inservibles esté directamente asociada a la ocurrencia del riesgo cubierto.
- c) Materias ajenas, como son, pero sin estar limitados a tierra, rocas, rocalla, árboles, postes, señalizaciones, acarrees y lodos que recubran la superficie de rodamiento, estructuras o su propio "Derecho de Vía", no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si proviene de terreno circundante.
- d) Dragado de ríos o cuerpos de agua (siempre y cuando corresponda a efecto o consecuencia directa de un riesgo cubierto en la "Póliza"). Se especifica que el dragado de ríos corresponde a los materiales que se desprenden de los **Bienes Cubiertos**, así como a los que pueda arrastrar la corriente, incluyendo fango, ramas, piedras o escombros. Asimismo, se establecen los trabajos de dragado que se realizarán a solicitud del "Asegurado", sin que para ello sea necesario la presentación de la bitácora barométrica, bastará con el desglose de trabajos que presente el "Asegurado".
- e) Para esta cobertura se ampara la remoción de escombros tanto en los cuerpos de la superficie de rodamiento, estructuras, y el "Derecho de Vía", así como de los taludes producto de los cortes que se realizaron para alojar las "Autopistas", los cuales forman parte integral de la obra civil terminada.

**8.2.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS**

- a) **Para el Restablecimiento de Circulación Vial:** En caso de siniestro amparado por la "Póliza" se cubrirán los gastos de aceleración tales como horas extraordinarias, utilización de cualquier clase de equipo, trabajo nocturno, materiales, señalamientos, etc., al costo de los recursos locales disponibles, con el objeto de liberar la vía para restituir el tránsito o la construcción de un camino alternativo o una rehabilitación provisional sobre la misma "Autopista" dañada.

Se define como camino alternativo o rehabilitación provisional a la obra temporal que se realiza de acuerdo al procedimiento de atención de emergencias técnicas de la "SICT" (Guía para la Atención de Emergencias en Carreteras y Puentes, <http://www.gob.mx/sct/documentos/guia-para-la-atencion-de-emergencias-en-carreteras-y-puentes>) con la finalidad de restablecer la circulación en la "Autopista" dañada y que cumple con los requerimientos mínimos de seguridad que permita la circulación de los usuarios.

- b) **Gasto extraordinario:** Gasto o erogación adicional en relación con el siniestro, que no esté contemplado en el costo de reparación que sea erogado por el "Asegurado". En forma enunciativa más no limitativa estos gastos incluyen entre otros, los siguientes conceptos: renta provisional de predios, renta provisional de equipo, estudios para la reparación del bien afectado, mudanza, energía eléctrica y calefacción de las ubicaciones provisionales, horas extras del personal propio o a cargo del "Asegurado" o su "Operador", pintura, señalización, estudios de cuantificación de daños, supervisión de obra y cualquier otro gasto u honorario que deberá efectuar el "Asegurado" en relación con el siniestro, el cual se justificará y comprobará oportunamente.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

- c) **Prevención y disminución de pérdida:** En caso de pérdida o daño físico indemnizable al amparo de esta “Póliza”, o en el caso de que se presente un evento que llevará de forma inminente a una pérdida o daño físico indemnizable bajo la cobertura de la “Póliza”, la indemnización incluirá todos los costos y gastos razonablemente incurridos para salvaguardar los **BIENES CUBIERTOS**, así como aquellos costos y gastos en que se haya incurrido para evitar la ocurrencia de uno o más daños a los **BIENES CUBIERTOS** o para limitar la extensión de dichos daños.
- d) **Gasto para integración de pérdidas:** Este concepto se aplicará sólo en caso de que el “Asegurado” lo requiera y será utilizado para el pago de honorarios del asesor de siniestros que el “Asegurado” designe. Los honorarios podrán ser de hasta el 4% de la pérdida indemnizable sin que dicha cantidad exceda de un monto máximo de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por siniestro y dicha cantidad será considerada parte del monto de la indemnización.

Al ocurrir un siniestro el “Asegurado” podrá nombrar a un asesor de siniestros, entendiéndose como una o varias empresas encargadas de determinar los daños, volumetrías, precios unitarios, realizar estudios geológicos y de ingeniería necesarios para justificar la pérdida reclamada, así como recopilar y coordinar conjuntamente con el “Operador” de la “Autopista” y el “AES”, la entrega de la información necesaria para integrar la reclamación. El asesor de siniestros deberá presentar su factura o recibo de honorarios correspondiente a la “Compañía Aseguradora” y esta se obliga a realizar el pago al prestador de servicio a más tardar 10 días hábiles posteriores a la entrega de la misma. Los honorarios por los servicios prestados por el asesor de siniestros forman parte de la pérdida y serán descontados del monto indemnizable.

**8.2.3 PÉRDIDA DE BENEFICIOS.**

Se entenderá como la pérdida de los ingresos que se dejen de percibir por concepto de peaje (PIP): Se cubren las PIP únicamente para el Corredor Golfo - Centro (Autopistas México - Pachuca, México - Tuxpan y Puente Tuxpan) que deriven de la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados bajo la cobertura de la presente “Póliza”. La indemnización se calculará con base en la siguiente formula:

$$PIP = \left( \frac{\text{Ingreso estimado promedio mensual de peaje del tramo carretero afectado}}{30} \right) * (\text{Días que dure la reparación})$$

El límite de la suma asegurada para esta cobertura será de \$629'487,774.00 (Seiscientos veintinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y la cobertura operará a partir del octavo día natural de ocurrido el siniestro y hasta por un plazo máximo de 6 (seis) meses.

Para esta cobertura no aplicará ningún deducible y operará como sub-límite del Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo señalado en el numeral 10. **LIMITES DE RESPONSABILIDAD.**

**9. SUMA ASEGURADA**

**Valores de Reposición al 100%:** \$172,706'437,072.00 (ciento setenta y dos mil setecientos seis millones cuatrocientos treinta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Las partes convienen en que se considera sin costo alguno para el “Asegurado”, una variación de más o menos 5% de los valores asegurados.

**10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

**Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo:** \$3,550'000,000.00 (Tres mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Aplica por evento y en el agregado anual.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

En ningún caso la “Compañía Aseguradora” considerará o aplicará ninguna cláusula de fluctuación de valores o cláusula proporcional.

**Sublímites por cobertura**

- **Remoción de escombros y gastos extraordinarios por evento:** \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
- **Terrorismo:** \$300'000,000.00 (Trecientos millones de pesos 00/100 M.N.), por evento y en el agregado anual.
- **Pérdida de beneficios (PIP) por evento:** \$629'487,774.00 (Seiscientos veintinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por evento y como límite único combinado.

**Reinstalación de la suma asegurada.** Se conviene que el “Asegurado” podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada, hasta por una cantidad equivalente al 10% (acumulado) del Límite Máximo de Responsabilidad, en caso de presentarse una indemnización por uno o varios siniestros, comprometiéndose el “Asegurado” a pagar a la “Compañía Aseguradora” la prima correspondiente a la suma reinstalada, calculada en la proporción y número de días que corresponda, desde la fecha de la reinstalación hasta el vencimiento de la “Póliza”.

**11. DEDUCIBLES**

Después de aplicados los términos y condiciones de la “Póliza”, quedará a cargo del “Asegurado” la cantidad establecida como deducible único, que se menciona a continuación:

Se descontará del monto ajustado del siniestro la cantidad establecida como deducible conforme a lo siguiente:

- **\$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), por evento.** Para los riesgos de terremoto, erupción volcánica, maremoto, tsunami (ola sísmica), ciclón, huracán, vientos huracanados y tempestuosos, granizo, tempestad y lluvias torrenciales, avenida o inundación por cualquier causa, acción de las olas o de aguas, hundimiento súbito del terreno, corrimiento de la tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra, heladas, aludes, hielo, nieve, avalancha, derrumbes y deslaves de cualquier tipo.
- **\$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por evento.** Para los riesgos relacionados con terrorismo y sabotaje.
- **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento.** Para los demás riesgos.

**12. COASEGURO**

Por cada pérdida ajustada aplica un coaseguro de 10%, excepto para la cobertura de pérdida de beneficios.

**13. EXCLUSIONES**

13.1 Este seguro expresamente no cubre ampliaciones, adaptaciones y mejoras no declaradas a la “Compañía Aseguradora” y aceptadas por ésta.

13.2 Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

13.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13.4 Dolo, acto intencional o negligencia manifiesta del “Asegurado” o de sus representantes, el dolo, acto intencional y/o negligencia del “Asegurado” debe ser determinado por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

13.5 Pérdidas, daños o costos que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los **BIENES CUBIERTOS** a consecuencia de fluctuaciones

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

de la temperatura, corrosión y herrumbres.

13.6 Daños o pérdidas consecuenciales de cualquier clase, salvo lo estipulado en las coberturas de Remoción de escombros (numeral 8.2.1.), Gastos extraordinarios (numeral 8.2.2.) y Pérdida de beneficios (numeral 8.2.3.).

13.7 Pérdidas o daños resultantes de sobrecargas intencionales o pruebas.

13.8 Pérdidas o daños causados o imputables a contratistas o empresas que lleven a cabo mantenimiento a los **BIENES CUBIERTOS**, de los que dichos contratistas o empresas son responsables por ley o contractualmente.

13.9 Los costos de rectificación, corrección o estabilización de taludes producto de cortes para alojar la “Autopista” aun cuando sean a consecuencia de un evento amparado por la “Póliza”.

Esta exclusión no aplica a los cuerpos de las “Autopistas” como taludes de terraplenes, de puentes, de túneles y de estructuras; ni para la remoción de material inestable de los taludes de cortes exteriores que se considere como escombro derivado de un riesgo amparado en la “Póliza” y que ponga en peligro la seguridad vial.

13.10 Pérdidas o daños debido a cálculo o diseño erróneo. Esta exclusión no aplica cuando la causa de la pérdida sea por un evento extremo de la naturaleza, tales como, huracanes, ciclones, tormentas, lluvias torrenciales, granizo, inundaciones, avenidas, sismos, terremotos, erupción volcánica, maremoto, tsunami (ola sísmica), deslizamiento de tierras, hundimientos del terreno, heladas, aludes, hielo, nieve, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

13.11 Asentamiento y hundimientos paulatinos, así como daños por socavación paulatina o erosión.

13.12 Cualquier obra en proceso de construcción (Superficie de rodamiento, puentes y túneles) y otro tipo de obra inherente a los **BIENES CUBIERTOS**.

13.13 No se cubren las mejoras y adaptaciones a los **BIENES CUBIERTOS** durante su proceso de construcción.

13.14 No se amparan autopistas, carreteras, entronques, caminos vecinales y puentes que no estén a cargo del “Asegurado” o bajo su responsabilidad.

13.15 Responsabilidad civil general de cualquier naturaleza e índole.

13.16 Pérdidas o daños causados a consecuencia del deterioro gradual o desgaste paulatino (incluyendo la carpeta asfáltica).

13.17 Pago de la cantidad adicional correspondiente a las mejoras y adaptaciones que como consecuencia de un evento o siniestro sean requeridas por cambios en el diseño original, por nuevo diseño o para prever daños futuros.

13.18 Ductos y cables que no formen parte de la obra civil terminada, pero deberán quedar amparados los ductos y cables subterráneos e iluminación de las casetas y las “Autopistas”, de acuerdo al numeral 6 **BIENES CUBIERTOS**.

13.19 Rotura de maquinaria

13.20 Líneas de transmisión y distribución.

13.21 Robo, hurto y desaparición misteriosa.

13.22 Equipo electrónico.

13.23 Pérdida o daños causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el “Asegurado” no haya mantenido las “Autopistas” en buen estado de conservación.

13.24 Exclusión absoluta de Micro – organismos. (MAP).

13.25 Cláusula de filtración, polución y contaminación de cualquier tipo NMA 2560.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

- 13.26 Cláusula de exclusión de radioactividad NMA 1622.
- 13.27 Cláusula de exclusión de asbestos.
- 13.28 Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución (T&D Lines).
- 13.29 Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción.

**14. CONDICIONES Y CLAUSULADOS**

**14.1 PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

El "Asegurado" verificará que la "Póliza" y el slip de reaseguro, impreso en papel membretado, en el que se acredite la colocación del 100% del riesgo con la calidad de reaseguro prevista en el Capítulo 34.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y, en su caso, notificará a la "Compañía Aseguradora" para que esta pueda proceder con la emisión y el envío del CFDI (en su versión xml y pdf) por el importe correspondiente a la prima de la "Póliza" de seguro, obligándose el "Asegurado" a pagar el importe en una sola exhibición en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba y acepte el CFDI.

**14.2 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada debe considerarse como el valor de reposición a nuevo, tal y como se indica en el **Anexo B1** por cada una de las "Autopistas". En ningún caso la "Compañía Aseguradora" considerará o aplicará ninguna cláusula de fluctuación de valores o cláusula de proporcionalidad.

**14.3 CRITERIO DE INDEMNIZACIÓN**

Para los efectos de esta "Póliza", se establece que los siniestros deberán ser indemnizados a "Banobras", en su carácter de Institución Fiduciaria en el "Fondo", a valor de reposición a nuevo sin rebasar el Límite Máximo de Responsabilidad establecido.

Se indemnizarán todos los costos y gastos necesarios para reconstruir, reparar o reponer la infraestructura dañada al estado en el que se encontraba previo a la ocurrencia del siniestro, buscando reestablecer la operación en el menor tiempo posible. De esta manera queda cubierto cualquier proceso constructivo que sea necesario para restablecer las vías de circulación, aun siendo distinto al utilizado en la construcción original, sin cubrir las mejoras.

En los montos a indemnizar por los daños causados por riesgos cubiertos en la "Póliza" se incluirá lo siguiente:

- Precios unitarios de emergencia disponible en la zona para el restablecimiento del tránsito, construcción de caminos alternos y reparación de estructuras dañadas.
- Costos para utilización de bancos de materiales y de áreas para desecho de escombros autorizados por la "SICT" en situaciones de emergencia.
- El costo de los métodos constructivos necesarios para restablecer las vías de circulación considerando las situaciones de emergencia, siempre y cuando éstos no constituyan una mejora.

En ningún caso la "Compañía Aseguradora" considerará o aplicará ninguna cláusula de fluctuación de valores o cláusula de proporcionalidad.

En caso de siniestro, para la correcta valuación de los daños se proporcionará la información necesaria para el ajuste, excepto lo indicado en el numeral 16. del presente documento, dado que toda la obra civil terminada cumple con la normatividad vigente al momento de su construcción.

**14.4 CLÁUSULAS DE 72 HORAS PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS**

<b>VIGENCIA</b>			
<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>	
<b>30/07/2023</b>	00:00:01	<b>29/07/2024</b>	24:00:00

## SEGURO DE RAMOS TECNICOS

Quedan cubiertos todos los daños que sufran los **BIENES CUBIERTOS** durante y posterior a la ocurrencia de un evento amparado en la "**Póliza**" cuya duración sea de hasta 72 horas consecutivas, y serán considerados como un solo evento, por lo que se aplicará un solo deducible.

Cualquier evento que continúe por un período mayor a 72 horas consecutivas será considerado como otro evento. En este caso, el "**Asegurado**" podrá escoger la fecha y la hora de inicio de cada período de pérdida de 72 horas.

### 14.5 CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE BIENES

El "**Asegurado**" informará a la "**Compañía Aseguradora**" por escrito cuando ocurran incrementos de valores, detallando el valor de reposición a nuevo y la fecha a partir de la cual deberá quedar asegurado. La "**Compañía Aseguradora**" deberá emitir el endoso correspondiente con el cobro de la prima que corresponda a la proporción y el número de días a partir de la fecha de inclusión y hasta la conclusión de la vigencia.

Las altas de nueva infraestructura carretera quedan amparadas de manera automática por 15 días naturales, independientemente de que posteriormente se emita el endoso con el cobro de prima correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando todas las altas que se den durante la vigencia no rebasen el 20% de los valores totales declarados inicialmente.

Para efectos del alta de nueva infraestructura, el "**Asegurado**" proporcionará la siguiente documentación:

- Descripción general de la infraestructura incluyendo su ficha técnica.
- Relación de estructuras vehiculares: puentes, pasos inferiores y superiores, túneles, según corresponda.
- Valor de reposición.
- Siniestralidad, siempre que se cuente con ella.

### 14.6 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE BIENES

En cualquier momento que el "**Asegurado**" decida, podrá reducir los valores por la desincorporación de "**Autopistas**", informando por escrito a la "**Compañía Aseguradora**".

La "**Compañía Aseguradora**" deberá emitir el endoso correspondiente junto con la nota de crédito, a favor del "**Asegurado**", con la devolución de la prima pagada no devengada que resulte conforme a la normativa aplicable para los riesgos referidos en la "**Póliza**", en la proporción y el número de días contados a partir de la fecha de exclusión y hasta el vencimiento de la "**Póliza**".

### 14.7 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la "**Compañía Aseguradora**", después de haber suscrito el Convenio de Pérdidas Final o Parcial, mismo que le permite conocer el fundamento de la reclamación, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71 de la "**LSCS**", se obliga a pagar al "**Asegurado**", la indemnización por mora conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la "**LISF**".

### 14.8 ENDOSOS DE ERRORES U OMISIONES

Cualquier error u omisión en la descripción de los **BIENES CUBIERTOS**, no perjudicará los intereses del "**Asegurado**", ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en la "**Póliza**" y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto. Si el error amerita un cobro adicional de prima, se realizará en la proporción y por el número de días contados a partir de la fecha de corrección.

### 14.9 PERMISO PARA CONSTRUIR O REPARAR

En caso de emergencia técnica por alguno de los riesgos cubiertos por la "**Póliza**", el "**Asegurado**" tendrá la facultad por sí mismo o por conducto de su "**Operador**" o de algún tercero, de hacer reparaciones y realizar cualquier trabajo que pueda necesitarse

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

para el restablecimiento del funcionamiento normal del bien afectado, sin previo aviso a la **"Compañía Aseguradora"**.

**14.10 DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS**

En aquellos siniestros indemnizables bajo la cobertura de la presente **"Póliza"**, el **"Asegurado"** podrá disponer de los bienes dañados para empezar inmediatamente su reconstrucción, reparación y, en su caso, construcción o reposición sin dar previo aviso a la **"Compañía Aseguradora"**.

**14.11 PRELACIÓN**

Las Bases de la Convocatoria Pública Nacional correspondiente, modificaciones de la(s) junta(s) de aclaraciones, y las condiciones particulares antes descritas, así como los términos del Contrato que para tal efecto se formalice una vez adjudicados los servicios, tendrán el orden de prelación antes descrito, cuando se consideren contraposiciones en las condiciones generales de la **"Póliza"**.

**14.12 REPORTES DE SINIESTRALIDAD**

La **"Compañía Aseguradora"** se obliga a entregar por escrito y en forma electrónica al **"Asegurado"**, un reporte trimestral de siniestralidad, que será presentado en un plazo no mayor a 10 días hábiles una vez concluido dicho periodo.

El reporte señalado deberá contener al menos, la siguiente información:

- Ubicación de la infraestructura afectada (indicando tramo, km y cadenamiento).
- Entidad Federativa y Municipio donde ocurrió el siniestro.
- Fecha de ocurrencia del siniestro.
- Fecha de reporte a la **"Compañía Aseguradora"**.
- Causa y origen del siniestro.
- Descripción del siniestro.
- Cobertura afectada.
- No. de Siniestro asignado.
- No. de póliza.
- Monto estimado de daños notificado a la **"Compañía Aseguradora"**.
- Reserva.
- Deducible.
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado explicando los motivos).
- Monto indemnizado por la **"Compañía Aseguradora"**.
- Monto de la indemnización pendiente.
- Fecha de indemnización del siniestro.
- Motivo de rechazo.
- Nombre del ajustador.
- Observaciones (Señalar información relacionada con el siniestro que se considere relevante).

**14.13 CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en la presente **"Póliza"** fueron acordados y fijados libremente entre el **"Asegurado"** y la **"Compañía Aseguradora"**, por lo que no se considerará al presente instrumento como un contrato de adhesión y no se ubica en los supuestos previstos en el artículo 202 de la **"LISF"**.

**15. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIONES**

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

Se conviene que, durante el procedimiento para la reclamación y el pago de indemnizaciones, el “**Asegurado**” podrá ser asistido por el “**Operador**”, el “**AES**”, el asesor de siniestros, quienes además de asistirlo podrán ser designados por el “**Asegurado**” para representarlo conforme al siguiente procedimiento:

- i. El “**Asegurado**” directamente, o través del personal que este designe, dará aviso del siniestro a la “**Compañía Aseguradora**” de manera inmediata y por escrito tan pronto tenga conocimiento del siniestro.

La “**Compañía Aseguradora**” en un término de 24 horas contadas a partir de la fecha del aviso del siniestro nombrará al ajustador y lo comunicará al “**Asegurado**” y al “**AES**”. Cabe señalar que el “**Asegurado**” se reserva el derecho de solicitar el cambio de ajustador durante el proceso.

La “**Compañía Aseguradora**” deberá contar dentro de su plantilla con ajustadores que cumplan con lo señalado en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la “**LISF**”, y que acrediten que durante el último año ha realizado ajustes en el sector carretero y cuenten con experiencia en el ajuste de siniestros de grandes riesgos en el sector público.

Para efectos de lo anterior, la “**Compañía Aseguradora**” deberá contar con ajustadores, a manera de ejemplo, como: Miller International Latinoamérica S.A. de C.V., Charles Taylor Adjusting y Abaco International Loss Adjusters. Lo anterior, toda vez que dichas empresas cubren los requisitos señalados en el párrafo anterior.

- ii. El “**Asegurado**”, o el personal que este designe, y el ajustador realizarán en un plazo no mayor a quince días naturales, una visita conjunta para inspeccionar la “**Autopista**” afectada, para evaluar los alcances de los daños, incluyendo los gastos por remoción de escombros y gastos por restablecimiento de circulación vial, definiendo las medidas que correspondan y levantando acta circunstanciada.
- iii. El ajustador tendrá la obligación de verificar los daños conjuntamente con el personal designado por el “**Asegurado**”.
- iv. Una vez realizada la visita y la inspección de los daños, el ajustador dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, para presentar por escrito sus requerimientos de información y documentación necesaria.
- v. El ajustador conjuntamente con el “**Asegurado**” deberán elaborar minutas acordando la volumetría, precios unitarios y montos de los daños cubiertos, identificando y justificando los daños no cubiertos o mejoras.
- vi. El “**Asegurado**”, o el personal que este designe, será el responsable de recopilar e integrar toda la documentación solicitada por el ajustador para hacer la reclamación a la “**Compañía Aseguradora**”.
- vii. Una vez que el “**Asegurado**”, o el personal que este designe, haya entregado la documentación al ajustador, este último tendrá 20 (veinte) días hábiles para revisar la documentación entregada y presentar la aceptación o rechazo de la documentación, para este último caso deberá presentar documento en donde se detalle justificadamente la causa.

En caso de que a juicio del ajustador la documentación proporcionada esté sujeta a aclaraciones, éste tendrá que presentar las solicitudes correspondientes al “**Asegurado**”, o a quien este designe, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la entrega de la documentación, a efecto de poder emitir la aceptación o el rechazo en el plazo previsto en el párrafo anterior.

- viii. Una vez que el ajustador y el “**Asegurado**” han acordado los montos a indemnizar y los montos de los bienes no amparados, procederán con la suscripción del Convenio de Pérdidas, momento en el cual se considera que la reclamación queda documentada y sustentada.
- ix. Documentada y sustentada la reclamación, la “**Compañía Aseguradora**” indemnizará al “**Asegurado**” las cantidades determinadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, en los términos del artículo 71 de la “**LSCS**”.
- x. Se podrán realizar ajustes parciales y el “**Asegurado**” podrá solicitar a la “**Compañía Aseguradora**” la indemnización de los conceptos ya ajustados. Por tal motivo la “**Compañía Aseguradora**” estará obligada a indemnizar dichos anticipos en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del Convenio Parcial de Pérdidas.
- xi. De existir diferencias o discrepancias en los montos de la indemnización propuesta, se nombrará por acuerdo de ambas partes, un perito valuador, quien emitirá el dictamen respecto a dichas discrepancias y su resultado obligará a las partes, en



**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

el entendido expreso de que los importes de los conceptos que no estén controvertidos, serán pagados por la **“Compañía Aseguradora”**.

- xii. La intervención del perito designado será de manera inmediata a partir del acuerdo entre ambas partes, los honorarios que se generen por la contratación de dicho perito, serán cubiertos en partes iguales por el **“Asegurado”** y la **“Compañía Aseguradora”**. Sin embargo, la **“Compañía Aseguradora”** cubrirá el 100% (cien por ciento) del importe del servicio de peritaje, toda vez que el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde cubrir al **“Asegurado”**, será descontado de la indemnización que pague la **“Compañía Aseguradora”**.

Una vez emitido el dictamen por el perito designado, la **“Compañía Aseguradora”** deberá realizar el pago correspondiente a los daños cuantificados en dicho dictamen dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales. La falta de pago oportuno del monto determinado por el perito generará el cobro de la indemnización por mora señalada en el numeral **14.7** del presente documento.

- xiii. Cuando por la naturaleza o magnitud de los daños no sea posible llevar a cabo la inspección y convenio conforme a los tiempos establecidos en el presente documento, se determinarán de común acuerdo entre el **“Asegurado”** y la **“Compañía Aseguradora”**, las prórrogas a que haya lugar, mismas que deberán ser debidamente fundamentadas por la **“Compañía Aseguradora”** y autorizadas por escrito por el **“Asegurado”**.

**16. OBSERVACIONES ADICIONALES PARA EL AJUSTE DE SINIESTROS**

El ajustador en ningún momento podrá solicitar al **“Asegurado”** los proyectos originales de diseños, los planos constructivos, reportes de calificación emitidos por la **“SICT”**, reportes geotécnicos y levantamientos físicos en campo utilizados en el diseño y construcción de la **“Autopista”**, para el ajuste de siniestros ya que toda la obra civil terminada cumple con la normatividad vigente al momento de su construcción.

**17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Por cuenta de la **“Compañía Aseguradora”**, el **“Asegurado”** realizará y permitirá efectuar todas aquellas acciones que puedan ser necesarias, o ser requeridas por la **“Compañía Aseguradora”** para defender derechos, interponer recursos o para obtener compensaciones e indemnizaciones de terceros, y respecto a los cuales la **“Compañía Aseguradora”** tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones e indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichas acciones fueran o llegaran a ser necesarias o requeridas antes o después de que la **“Compañía Aseguradora”** indemnizara al **“Asegurado”**.

**18. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El **“Asegurado”**, podrá rescindir administrativamente el Contrato, dando aviso por escrito a la **“Compañía Aseguradora”** ya sea por razones de incumplimiento de sus obligaciones, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio contratado, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **“Asegurado”**. Lo anterior, sin menoscabo de la aplicación de las penas convencionales en que incurra la **“Compañía Aseguradora”** por el incumplimiento de los estándares de servicio requeridos en la prestación del servicio.

**19. BENEFICIARIO PREFERENTE**

Se establece como beneficiario preferente a CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago número CIB/2849, teniendo el derecho para cobrar o recibir el pago de las indemnizaciones que correspondan de la Autopista México – Puebla.

Los datos bancarios son los siguientes:

BANCO: CIBANCO S.A. IBM  
 CUENTA: 2195569  
 CLABE: 143180000021955694  
 CONCEPTO: SEGUROS DE LA AUTOPISTA

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**Aviso de Privacidad**

**Este aviso describe la manera en la que Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero ("Seguros Afirme") con domicilio en Avenida Hidalgo No. 234 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, usará y divulgará su información personal, así como la forma en la que Usted puede tener acceso a esta información. Léalo detenidamente.**

Seguros Afirme recopilará, ya sea directamente o a través de terceros autorizados, información personal no pública sobre Usted como:

- \_ Datos de identificación (nombre completo, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, entre otros).
- \_ Datos patrimoniales (tales como nivel de ingresos, egresos, datos de cuentas bancarias).
- \_ Datos sensibles (por ejemplo, aquellos relativos a su estado de salud).

Esta información podrá ser recabada a partir de distintas fuentes, como por ejemplo: **(i)** de solicitudes de seguros, **(ii)** de reclamaciones de siniestros; **(iii)** de terceros, tales como talleres de reparación, ajustadores, agentes, promotores, médicos y personal de cobranza, y **(iv)** en general, de la relación jurídica establecida o por establecer entre el Titular de los datos personales y Seguros Afirme.

Los datos personales serán utilizados para los fines inherentes a la solicitud, celebración, operación y cumplimiento del contrato de seguro respectivo, pudiendo ser utilizados para fines de análisis, administración, ofrecimiento y promoción de productos y servicios, u otros fines compatibles o análogos a estos.

La información personal de nuestros proveedores, socios, clientes, asegurados, terceros, prospectos y/o de cualquier otra persona de la que Seguros Afirme recabe datos personales, será tratada con la debida confidencialidad y bajo ninguna circunstancia será usada con fines ilícitos o de lucro. No obstante, estos datos podrán ser compartidos con terceros en algunos casos, como los siguientes:

- \_ Para dar cumplimiento al(los) contrato(s) celebrados con el Titular y/o con terceros.
- \_ Para fines de aplicación o administración de la justicia.
- \_ Por la transferencia de información entre las distintas filiales de Afirme Grupo Financiero, incluyendo la que se lleve a cabo para fines comerciales.
- \_ En los demás casos previstos por las leyes aplicables.

En caso de que el Titular desee limitar o revocar el uso o divulgación de sus datos personales, así como ejercer sus derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**, podrá presentar una solicitud por escrito al Departamento de Datos Personales de Seguros Afirme, cuyos datos se señalan a continuación:

Dirección: Av. Hidalgo No. 234 Pte., Col Centro, Monterrey, Nuevo León CP 64000.

Teléfono: (81) 83.18.38.00 ext. 23971

Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 18:00 hrs.

Correo electrónico: [datospersonalesseguros@afirme.com](mailto:datospersonalesseguros@afirme.com)

Seguros Afirme se reserva el derecho de cambiar este Aviso de Privacidad en cualquier momento mediante la publicación de un aviso prominente en su sitio en Internet [www.segurosafirme.com](http://www.segurosafirme.com)

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CGEN-S0094-0156-2011 de fecha del 12 de julio de 2011.

**VIGENCIA**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>30/07/2023</b>	<b>00:00:01 29/07/2024 24:00:00</b>

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

**CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS**

**COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

**Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.**

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

**Antes de la contratación:**

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

**Durante la contratación:**

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

**En caso de siniestro:**

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
30/07/2023 00:00:01	29/07/2024 24:00:00

**SEGURO DE RAMOS TECNICOS**

- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

**En cualquier momento podrá:**

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro **Centro de Atención Telefónica**, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (800) 223-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de del día 09 de Julio de 2015, con el número RESP-S0094-0550-2015.**

**No. Registro: RESP-S0094-0550-2015/CONDUSEF-G-00309-001**